

Ley del “Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico” y de la Comisión de Reconocimiento Cultural en Puerto Rico

Ley Núm. 111 de 29 de julio de 2014, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 40 de 26 de marzo de 2015](#)

[Ley Núm. 152 de 23 de julio de 2018](#)

[Ley Núm. 126 de agosto de 2020](#))

Para enmendar el Artículo 387 del [Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado](#); enmendar la Sección 1 de la [Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada](#); establecer el Día de los Próceres Puertorriqueños; enmendar la Sección 1 de la [Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938](#), a los fines de denominar el día diecinueve de noviembre como el “Día del Descubrimiento de Puerto Rico y la Cultura Puertorriqueña”; crear la Comisión de Reconocimiento Cultural; derogar la [Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 1939](#); derogar la [Ley Núm. 3 de 9 de abril de 1925](#); derogar la [Ley Núm. 97 de 6 de mayo de 1938](#); derogar la [Ley Núm. 47 de 1 de diciembre de 1917](#); derogar la [Resolución Conjunta Núm. 31 de 18 de agosto de 1913](#); a los fines de precisar y modificar los días feriados que se observarán en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La búsqueda de mayor competitividad en el ámbito gubernamental y mayor eficiencia en la prestación de servicios, nos ha llevado a estudiar diversas alternativas para maximizar nuestros recursos y edificar una estructura gubernamental que responda a la realidad socio-económica del pueblo puertorriqueño. Ciertamente, en tiempos de crisis fiscal resulta imprescindible atemperar a los tiempos nuestra política pública y dar paso a iniciativas que aumenten la productividad en el servicio público a la vez que se armoniza el flujo de la actividad económica entre el sector privado y el gubernamental.

Actualmente en Puerto Rico se celebran diecinueve días feriados, entre estatales y federales, siendo una de las jurisdicciones con mayor número de días libres. Los días feriados federales, los cuales totalizan diez, son extensivos a Puerto Rico por disposición del [Código Político de 1902](#). Esto, debido a que el Congreso de Estados Unidos puede declarar días feriados sólo para propósitos de los empleados federales y el Distrito de Colombia; cada estado tiene la discreción de decretar sus propios días conmemorativos. Mediante esta medida se enmienda el [Código Político de Puerto Rico de 1902](#) de modo que se incluyan en éste, de forma clara y precisa, todos los días feriados que se observarán en nuestra jurisdicción.

En general, la mayoría de los países en Latinoamérica y Europa celebran entre diez a quince días feriados durante el año, los cuales complementan con las vacaciones ordinarias. Entre los países con menos días feriados se encuentran Méjico, Holanda y Australia, con ocho días, y Estados Unidos y China con diez días feriados. En cuanto a los países con mayores días feriados

se encuentra Bélgica con veinte y, en la región latinoamericana, Colombia con dieciocho días, seguido por Chile con quince días.

En resumen, la tendencia clara que hemos observado entre los países que poseen las economías más competitivas del mundo, es tener un número reducido de días feriados. La razón es sencilla: la crisis económica internacional ha sido el agente catalítico que ha obligado a los gobiernos a idear e implementar reformas serias para asemejar el servicio público a la realidad del sector privado. Por ejemplo, Portugal eliminó cuatro de sus catorce días feriados para estimular la economía. Asimismo, los ciudadanos de Suiza, país que posee la economía más competitiva del mundo según el índice que publica el *World Economic Forum*, rechazaron la propuesta de tener una mayor cantidad de días libres por los efectos que puede ocasionar sobre las pequeñas y medianas empresas, ya que cuando coinciden varios días festivos en la misma semana, la actividad económica se afecta sustancialmente. Este patrón se repite en las economías emergentes de Asia.

Ante esta realidad globalizada, es evidente que Puerto Rico tiene que evolucionar, en aras de fomentar competitividad del sector público. Las posturas vanguardistas adoptadas por los países que hemos reseñado, crean una combinación óptima entre los beneficios que proveen los días de descanso y de conmemoración de fechas históricas importantes, con la productividad y competitividad económica.

Es por esto, que se ha hecho un análisis abarcador de los días feriados que se observan en Puerto Rico, de modo que se cree un balance entre las fechas observadas a la vez que se promueva la eficiencia gubernamental. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, entre otras medidas, ha decidido consolidar en un solo día la conmemoración de los grandes próceres puertorriqueños, entre ellos: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín y Luis A. Ferré. Además, se crea una Comisión con el fin de reconocer anualmente a un ciudadano destacado en el quehacer cultural puertorriqueño.

Esta legislación es un paso dirigido a alcanzar los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio público. Así, esta medida forma parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público. La situación fiscal que atraviesa el país nos exige que realicemos diversos ajustes que promuevan una mayor efectividad en la prestación de servicios públicos con un calendario laboral más eficiente, que convierta a Puerto Rico en un país más competitivo a nivel mundial.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Omitido. [Nota: Enmienda el Artículo 387 del [Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado](#)]

Artículo 2. — Omitido. [Nota: Enmienda la Sección 1 de la [Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada](#)]

Artículo 3. — Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico. (1 L.P.R.A. § 85)

Se declara día de fiesta oficial en el Gobierno de Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, el cual se conocerá como “Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico”, en honor a la vida y obra de: [Teniente Augusto Rodríguez](#)***, Eugenio María de Hostos, [José de Diego](#), Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, [Ramón Emeterio Betances](#), [Román Baldorioty de Castro](#), [Luis Muñoz Marín](#), [Ernesto Ramos Antonini](#), Luis A. Ferré, [Lola Rodríguez de Tió](#), Nilita Vientós Gastón, [Julia de Burgos](#), Mariana Bracetti**, Luisa Capetillo**, María Luisa Arcelay**, [Sor Isolina Ferré](#)**, [Felisa Rincón de Gautier](#)**, María Libertad Gómez**, [Gilberto Concepción de Gracia](#)*, [Roberto Clemente Walker](#)**** y Rafael Hernández Colón.***

No obstante lo anterior, y a pesar de que no constituirán un día feriado, continuarán observándose como días conmemorativos de los próceres, los siguientes días:

1. El 11 de enero como día conmemorativo de Eugenio María de Hostos.
2. El 16 de abril como [día conmemorativo de José de Diego](#).

Artículo 4. — Omitido. [Nota: Se enmienda la Sec. 1 de la [Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según enmendada](#)]

Artículo 5. — Comisión para el Reconocimiento Cultural en Puerto Rico. (1 L.P.R.A. § 71 nota)

Se crea la Comisión para el Reconocimiento Cultural en Puerto Rico, la cual tendrá la responsabilidad de evaluar y reconocer anualmente a un ciudadano destacado en el quehacer cultural puertorriqueño. La Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes serán nombrados por el Secretario de Estado, en coordinación con el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, por un término de dos (2) años. El Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, diecinueve de noviembre de cada año, será el día oficial en que la Comisión rendirá homenaje al ciudadano destacado por su aportación a la cultura puertorriqueña.

Artículo 6. — Derogación.

- a. Se deroga la [Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 1939](#).
- b. Se deroga la [Ley Núm. 3 de 9 de abril de 1925](#).
- c. Se deroga la [Ley Núm. 97 de 6 de mayo de 1938](#).
- d. Se deroga la [Ley Núm. 47 de 1 de diciembre de 1917](#).
- e. Se deroga la [Resolución Conjunta Núm. 31 de 18 de agosto de 1913](#).

Artículo 7. — Aplicación. (1 L.P.R.A. § 71 nota)

La aprobación de la presente Ley, no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. Los empleados cubiertos bajo dichos convenios, tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos por virtud de los mismos, mientras estén en vigor, y hasta su fecha de expiración o terminación. Una vez expirado el convenio colectivo deberá conformarse a las disposiciones de esta Ley. Todo convenio nuevo debe ser negociado según las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8. — Separabilidad. (1 L.P.R.A. § 71 nota)

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte de esta Ley fuese anulada o declarada inconstitucional la sentencia a tal efecto no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley. El efecto de dicha sentencia se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica que así hubiese sido anulada o declarado inconstitucional.

Artículo 9. — Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**[Nota: La [Ley 81-1994](#) añadió a Gilberto Concepción de Gracia al “Día de los Próceres”, [Ley 78-1985](#), la cual fue derogada por la [Ley 178-2015](#) y sustituida por la presente Ley 111-2014]*

***[Nota: La [Ley 40-2015](#) enmendó esta ley y añadió a las “Mujeres Próceres”: Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier y María Libertad Gómez]*

****[Nota: La [Ley 126-2020](#) enmendó esta ley, añadió al Teniente Augusto Rodríguez y al Gobernador Rafael Hernández Colón]*

*****[Nota: La [Ley 61-2022](#) añadió a Roberto Clemente Walker al “Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico”]*

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS FESTIVOS.](#)